

Departamento de Ancash, desde el último lugar nombrado, continúa por el Thalweg del Río Santa, aguas abajo hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

Por el Oeste: Con el Océano Pacífico, desde el último lugar nombrado hasta Punta de Grama.

#### LIMITES DEL DISTRITO DE SALAVERRY:

Por el Norte: Con el Distrito de Moche y Puroto siguiendo el límite de este distrito en la Ley N° 11972 (30 de Enero de 1953), desde el litoral hasta la cumbre del Cerro de Los Colorados.

Por el Este y Sur—Este: Con el Distrito de Virú, siguiendo su límite Noroeste, descrito anteriormente, desde la cumbre del Cerro Los Colorados hasta Punta de Grama en el litoral.

Por el Sur—Oeste: Con el Océano Pacífico desde Punta de Grama hasta el límite con el Distrito de Moche.

**Artículo 3°.** — Deróganse los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS Senador Secretario

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE, Ministro del Interior

## CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE ANCASH, PROVINCIA DE BOLOGNESI, EL DISTRITO DE LA PRIMAVERA

LEY N° 24314

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°** — Créase en el Departamento de Ancash, Provincia de Bolognesi, el Distrito de La Primavera, cuya capital será el Pueblo de Gorgorillo.

**Artículo 2°** — El Distrito de La Primavera, estará conformado por el Pueblo de Gorgorillo y los Caseríos de Tauripón, Huantar y Quichua.

**Artículo 3°** — Los límites del Distrito de La Primavera lo constituyen los linderos de la Comunidad Campesina de Gorgorillo, los cuales han sido trazados en la Carta Nacional de Chiquián 21 i (1977) y en las Cartas Catastrales, Hojas: Mangas 21 i—II—NE y Cajamarquilla 21 i—II—NO, levantadas por la Dirección General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y son los siguientes:

**Por el Norte:** Con el Distrito de Pacllón, de la Provincia de Bolognesi, a partir de un lugar en el Río Pativilca cuya coordenada aproximada es 10° 16' 10" L.S. y 77° 7' 55" L.W., el límite sigue con una dirección Noreste, pasando por los linderos denominados Carahualanca, Togacruz, Pariajirca (C° Cutash), Pajocruz, Carococha, C° Tocanaacruz a 4,312 M.s.n.M., Tucto, hasta llegar a la Quebrada Ayar, en un lugar denominado Turpa.

**Por el Sur y Sureste:** Con el Distrito de Mangas de la Provincia de Bolognesi, del último lugar mencionado, el límite sigue por el thalweg de la Quebrada Ayar aguas abajo hasta un lugar denominado Río Palanga, punto de confluencia entre las quebradas de Ayar y Salhuacocha; de este lugar el límite describe una dirección general Suroeste siguiendo los linderos comunales de los puntos denominados: Ayar, Aqsahuarco, Yuracyaco, Cóndor Rume, Lachoc, Palca Rume, Macha Macha, Susupuyo, Luylutrume, Shulcas, Ilteocricocha, Yupuhuay, Gospash, hasta llegar al Escabón (C° Escalón Punta).

**Por el Sur y Sureste:** Con el Distrito de Mangas de la Provincia de Bolognesi, a partir del último punto mencionado, el límite sigue con una dirección general Noreste siguiendo los linderos comunales que coinciden con la divisoria de aguas de las Quebradas Jella Ragra y Mangas de los puntos denominados Gayan, Copipirca, Mogon Cruz, Huayllacocha, Lucmayoc en Marpu; luego continúa por los linderos comunales que coinciden con el curso de la Quebrada Jella Ragra aguas arriba, hasta su desembocadura en el Río Pativilca.

**Por el Oeste:** Con los Distritos Chiquián, Abelardo Pardo Lezameta y Canis de la Provincia de Bolognesi, a partir del último punto mencionado, arriba, hasta su desembocadura en el Río Pativilca, aguas arriba con una dirección Noreste hasta un lugar este el río (lindero comunal) de coordenada plana aproximada 10° 16' 10" L.S. y 77° 7' 55" L.W.

**Artículo 4°** — Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.** — El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

**Segunda.** — En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo Distrito la administración y la prestación de los ser-

vicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Mangas.

**Tercera.** — El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo Distrito.

**Cuarta.** — El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar al nuevo Distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE, Ministro del Interior.

## CREAN EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL DISTRITO DE ANGASMARCA

LEY N° 24315

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

**Artículo 1°**— Créase en la Provincia de Santiago de Chuco, Departamento de La Libertad, el Distrito de Angamarca, cuya capital será el centro poblado de Angamarca que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

**Artículo 2°**— Los límites del Distrito de Angamarca han sido trazados en la Carta Nacional Hojas 17 g, 17 h (1980) elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar, hoy Instituto Geográfico Nacional y son los siguientes:

### Por el Norte

Con el Distrito de Santa Cruz de Chuca y el Distrito de Cachicadán; a partir de la desembocadura de la quebrada Palo Amarillo en la quebrada Condogorgo, el límite sigue una dirección general Nor-Este por el thalweg de la quebrada Condogorgo, aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada Surguran, y por el thalweg de esta quebrada, aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Hijadero; de este lugar el límite prosigue por el thalweg de la quebrada Hijadero y más adelante por el thalweg de la quebrada Cochavara aguas arriba, hasta sus nacientes continuando por líneas rectas que unen las cumbres del cerro Rosagranda y la del cerro localizado al Norte de la Laguna San Antonio, de donde el límite continúa por la divisoria de aguas que pasa por la cumbre del cerro de Cueva, prosiguiendo por su proyección hasta el lecho del río San Francisco.

### Por el Este

Con los Distritos de Mollebamba y Pallasca; desde el último lugar nombrado el límite sigue una dirección general Sur-Oeste, Sur-Este y Sur-Oeste por el thalweg de los ríos San Francisco, Piscochaca, Angamarca y Tablachaca, aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Huacangoy.

### Por el Sur-Oeste y Oeste

Con el Distrito de Santa Cruz de Chuca. Desde el último lugar nombrado, el límite describe una dirección general Nor-Oeste y Norte por el thalweg de la quebrada Huacangoy y luego por la primera quebrada afluente por su margen derecha aguas arriba hasta sus nacientes en la cumbre del Cerro (cota 3077) localizado al Norte del Centro Poblado Laugón. De este lugar continúa por la divisoria de aguas entre la cuenca del río Huaychaco y la cuenca del río Tablachaca - Angamarca hasta la cumbre del cerro Purimaca, de donde continúa al Norte hasta encontrar la carretera carrozable, por cuyo eje prosigue hasta su intersección con un camino de herradura, al Oeste del lugar denominado Catirín; de este lugar el límite prosigue por el eje del camino antes indicado hasta la cumbre del cerro Calsi para luego continuar por una línea recta hasta la desembocadura de la quebrada Palo Amarillo en la quebrada Condogorgo.

**Artículo 3°**— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.**— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político - administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

**SEGUNDA.**— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en el Distrito de Angamarca, la administración y la prestación de servicios, de este nivel, serán atendidos por el Concejo Distrital de Santa Cruz de Chuca.